

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 3 de octubre de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas.*

Esta Delegación Provincial de Cultura, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005, y de conformidad con la Orden de 16 de julio de 1997 por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, ha resuelto publicar las subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 2005 que a continuación se especifican.

1. Al Amparo de la Orden de 16 de octubre de 2002 (BOJA 124, de 24.10.2002):

Beneficiario: Ayuntamiento de Vera-Almería.  
Importe: 24.000 euros.

Actividad: «Programa Cultural Vera Subsede 2005».  
Programa y aplicación presupuestaria: 01.20.00.01.04.46400.45C.3.

Beneficiario: Ayuntamiento de Níjar (Almería).  
Importe: 6.000 euros.

Actividad: «Níjar Verano 2005».  
Programa y aplicación presupuestaria: 01.20.00.02.04.46000.45E.8.

Almería, 3 de octubre de 2005.- La Delegada, Ana Celia Soler Rodríguez.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 14 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino Vecinal de Arahal a Morón de la Frontera», tramo II, desde el límite del casco urbano hasta el arroyo Saladillo, en el término municipal de Arahal, provincia de Sevilla (VP 73/04).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino Vecinal de Arahal a Morón de la Frontera», tramo segundo, desde el límite del casco urbano hasta al arroyo Saladillo, en el término municipal de Arahal, (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Arahal, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 4 de febrero de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino Vecinal de Arahal a Morón de la Frontera», tramo segundo, en el término municipal de Arahal, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 31 de mayo de 2004, notificándose dicha circuns-

tancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 82, de 10 de abril de 2004. Durante el Acto de Apeo y en el acta levantada al efecto no se recogieron manifestaciones por parte de los asistentes al acto.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 20, de 26 de enero de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Camino Vecinal de Arahal a Morón de la Frontera», en su tramo II, en el término municipal de Arahal, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Propuesta de Deslinde se informa lo siguiente:

1. Don Miguel Afán de Ribera, en representación de ASAJA hace referencia a cuestiones varias como:

- Falta de motivación.
- Desacuerdo con la anchura de la vía.
- Arbitrariedad del deslinde.
- Irregularidades desde el punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento.
- Nulidad del deslinde.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes.
- Desarrollo del artículo 8.º de la Ley como competencia estatal.
- Indefensión.
- Perjuicio económico y social.

1. Respecto a la alegación de falta de motivación del deslinde, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su



tunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación».

7. Respecto a la nulidad del deslinde, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Asimismo, no puede entrar a cuestionarse en el presente procedimiento el acto de clasificación de la vía pecuaria, dado el carácter firme y consentido del mismo.

8. Por lo que se refiere a las situaciones posesorias existentes, decir que esta Administración no pone en duda su condición de propietario de las fincas que lindan con la vía pecuaria en cuestión, es más, es en base a esa titularidad que se le ha considerado como interesado en el expediente de deslinde por ser su finca colindante con la vía pecuaria. Pero además conviene decir que de las notas simples informativas aportadas por los alegantes, del Registro de la Propiedad, se deduce que las inmatriculaciones de las fincas se producen con posterioridad a la Clasificación que se aprueba por Orden Ministerial de 30 de marzo de 1950, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 11 de abril del mismo año, es decir muy posteriormente a cuando se hizo la clasificación de la vía pecuaria que nos ocupa. En apoyo de este argumento podemos citar las recientes Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30 de diciembre de 2004.

Además conviene decir que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Acabaremos diciendo que la vía pecuaria constituye un bien de dominio público y como tal goza de unas notas intrínsecas que lo caracteriza: inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. En consecuencia, no son susceptibles de enajenación, quedando fuera del comercio o del tráfico jurídico privado de los hombres, ni la posesión de los mismos durante un lapso determinado de tiempo, da lugar a prescripción adquisitiva, siendo susceptibles de prescripción las cosas que están en el comercio de los hombres, tal como preceptúa el art. 1.936 del Código Civil. Estas notas definitorias del régimen jurídico demanial hacen inaccesibles e inatacables los bienes demaniales, con objeto de preservar la naturaleza jurídica y el interés público a que se destinan; llevando en su destino la propia garantía de inmunidad.

9. Por otra parte, respecto a la alegación relativa a la falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias, así como, a la competencia estatal de dicho

desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

10. No puede admitirse la indefensión como alegación cuando estamos ante un procedimiento público, que prevé y recoge todas las garantías procedimentales que exige la normativa para su tramitación, cuando además el alegante ha podido tener acceso a toda la información que contiene el expediente, el cual integra todos los documentos que han sido detallados.

11. Sostiene el recurrente el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 3 de mayo de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de junio de 2005.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino Vecinal de Arahal a Morón de la Frontera», tramo segundo, desde el límite del casco urbano hasta al arroyo Saladillo, en el término municipal de Arahal (Sevilla), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 996,53 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción: Finca rústica, que discurre por el término municipal de Arahal, de forma rectangular, con una anchura de 37,61 metros y una longitud deslindada de 996,53 metros dando una superficie total de 37.303,67 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como Cordel del Camino Vecinal de Arahal a Morón de la F. tramo segundo, que linda:

- Al Norte con la autovía A-92, Compañía Sevillana de Electricidad, Telefónica, Muebles de Artesanía y Antigüedades S.L., las fincas propiedad de don Antonio Hinojosa Rodríguez, don Rafael López Fernández, doña Angeles Vega Alcalá, doña Manuela Jiménez Moreno, don Francisco Jiménez Cabrera, don Manuel Guerrero Lobato, D. Eduardo Catalán Martín, D. Francisco Rodríguez Humanes, doña Josefa Vega Gómez de Cadiñanos y don Guillermo López Fernández.

- Al Sur con las fincas propiedades don Juan José Cabello González, doña Rosario Cabello González, don Rafael Cabello González, doña Ana Rodríguez Portillo, doña M.<sup>a</sup> Carmen Llavado Rodríguez, doña Dolores Martín Molina, don Antonio Barrera Mallado y Patrocino López Sánchez, doña M.<sup>a</sup> Josefa Cabrera Ruiz, don Francisco Antequera Caballero, doña Ana y Rosario Salvago Rodríguez, respectivamente, doña Antonia

Fernández Fernández Catalán, don Tomás Rodríguez Losano, doña Josefa Guerrero Martín, don Antonio Rivero García, don Francisco Marín Marín, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (arroyo Saladillo) y doña Antonia Córdoba Lobato.

- Al Este con más vías pecuarias, y
- Al Oeste con el casco urbano de la localidad de Arahál.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL CAMINO VECINAL DE ARAHAL A MORON DE LA FRONTERA», TRAMO II, DESDE EL LIMITE DEL CASCO URBANO HASTA EL ARROYO SALADILLO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARAHAL, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

CORDEL DEL CAMINO VECINAL DE ARAHAL A MORON DE LA FRONTERA (Tramo II)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1D	275043.5862	4126687.8637	1I	275067.9709	4126716.7508
2D	275095.0803	4126634.6072	2I	275122.7108	4126660.1375
3D	275196.2439	4126520.0174	3I	275224.1216	4126545.2676
4D	275249.8202	4126462.3585	4I	275276.6600	4126488.7257
5D	275343.4854	4126372.1733	5I	275369.5461	4126399.2907
6D	275600.8814	4126125.2723	6I	275626.8697	4126152.4592
7D	275710.3223	4126021.0175	7I	275733.6848	4126050.7057
8D	275747.5530	4125997.0326	8I	275779.3925	4126021.2598

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Cerro Gordo a Guadajoz», tramo II, desde el entronque con el camino que conduce a la Casilla de San Miguel, hasta un ramal del río Guadalquivir, límite del término municipal de Carmona con Alcolea del Río, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla (VP 34/04).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Cerro Gordo a Guadajoz», tramo II, desde su entronque con el camino que conduce a la Casilla de San Miguel, hasta un ramal del río Guadalquivir límite del término de Carmona con Alcolea del Río, en el término municipal de Carmona (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 2 de mayo de 1935.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de enero de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Cerro Gordo a Guadajoz», tramo II, desde su entronque con el camino que conduce a la Casilla de San Miguel, hasta un ramal del río Guadalquivir límite del término de Carmona con Alcolea del Río, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 25 de marzo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 38, de 16 de febrero de 2004.

Durante el Acto de Apeo y en el acta levantada al efecto don José Gómez Aparicio, propietario de las parcelas catastrales 185 y 8 del polígono 13 de este término municipal solicita la modificación del trazado actual de la vía pecuaria por la linde de su finca y siempre librando el camino que existe hoy.

Recogida la solicitud en el acta de Apeo, se hace constar que posteriormente se requerirá al interesado a fin de que formalice su petición y aporte la documentación pertinente.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 80, de 9 de abril de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Cerro Gordo a Guadajoz», tramo II, desde su entronque con el camino que conduce a la Casilla de San Miguel, hasta un ramal del río Guadalquivir límite del término de Carmona con Alcolea del Río, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 2 de mayo de 1935, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.